

ACTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACION REGIONAL ITALIANA “FAMILIA VENETA DE ROSARIO” (ASSOCIAZIONE REGIONALE ITALIANA “FAMIGLIA VENETA DI ROSARIO”)

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina, a los nueve días del mes de Setiembre del año mil novecientos ochenta y nueve se encuentran reunidas, autoconvocadas, las siguientes personas mayores de edad: Antonio GAZZOLA, Leandro COMIN, León LORENZIN, Lucía Beatriz MOLINDI de DAL PASTRO, Sergio Marco ZANIN, Aldo Julio TESTA, Gianni FERRO, Graciela Liliana OSUMA de TESTA, Angel Pio TASCAS, Vinicio SPANEVELLO, Julio TESTA, Hugo Oscar BARATTO, Carlo ZAGOLIN, Marcial MATTARA, Pio VANZETTO, Germán Andrés OLIVARES FABBRI, Elvira Silvana D’ALESSANDRO de BARATTO, María Angela ROSOLEN, Franco ANGLANI, Lino Baron, Juan Bautista BUZZOLAN, Alberto Antonio BASSANI, Inés Agnesse BOFFO, Gino BORIN, José Angel BORIN, Rosana Daniela CACCIN, Gastón CALZAVARA, Onelio CALZAVARA, Roberto CALZAVARA, Alberto Antonio CERANTOLA, Norberto José CERANTOLA, Stelvio CERANTOLA, Juan CUCINATO, Electra DE VERA, Rogelio Enrique Egidio FUMAGALLI, Primo GAIATTO, Angel GAZZOLA, Giselda ARPESELLA de CALZAVARA, Mercedes del Carmen LAZZARIN, Elsa LEANDRIN, Emma Luisa STOPPARO de MASCHIO, Victoria GONCORA, Mario MASCHIO, Claudia Marcela MENEGHELLO, Eliana NIBALE, Rolando PELLIZZER, Carmen FASCIA de PELLIZZER, Ermelinda PETRIN, Mario Edgardo RASCONI y Marcelo BANTERLA.-

Los nombrados son la totalidad y los únicos asociados de la Asociación Civil denominada ASOCIACION REGIONAL ITALIANA “FAMILIA VENETA DE ROSARIO” (ASSOCIAZIONE REGIONALE ITALIANA “FAMIGLIA VENETA DI ROSARIO”), entidad ésta que fuera constituida el nueve de Setiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.-

Ya que en la fecha inmediatamente citada, no se tomaron los recaudos de redactar Acta Constitutiva ni Estatuto, los Asociados ya mencionados, a efectos de dar a la entidad, definitiva y legal forma, vienen por el presente acto a RATIFICAR la constitución de la entidad en la fecha y con la denominación oportunamente mencionadas; todo esto es aprobado unánimemente por los presentes.- Asimismo, se deja constancia que la entidad no posee bienes de naturaleza alguna.

Seguidamente, los nombrados resuelven designar la Comisión Directiva y demás Autoridades, que regirán la institución por el tiempo que se establecerá en el Estatuto. Luego de algunas conversaciones, se designan las autoridades de la entidad, recayendo la elección en las siguientes personas y cargos:

COMISION DIRECTIVA:

PRESIDENTE: Antonio GAZZOLA; italiano; C.I. 534.621 (Pol. Santa Fe); Casado; comerciante; domicilio: Stephenson N° 341 – Rosario.-

VICE-PRESIDENTE PRIMERO: Leandro COMIN; italiano; C.I. 4.001.393 (Pol. Federal); Casado; jubilado; domicilio: Pasaje Arlt N° 5030 – Depto. 2 – Rosario.-

VICE-PRESIDENTE SEGUNDO: León LORENZIN; italiano; C.I. 499.600 (Pol. Santa Fe); Casado; industrial; domicilio: Ayacucho N° 5841 – Rosario.-

SECRETARIA: Lucía Beatriz MOLINDI de DAL PASTRO; argentina; D.N.I. 3.889.203; viuda; docente; domicilio: Maipú N° 2339 – Rosario.-

PRO-SECRETARIO: Sergio Marco ZANIN; italiano; C.I. 647.104 (Pol. Santa Fe); casado; Industrial metalúrgico; domicilio: Avenida Independencia N° 855 – Pérez.-

SECRETARIA DE ACTAS: Graciela Liliana OSULA de TESTA; argentina; D.N.I. 12.788.783; casada; ama de casa; domicilio: Ecuador N°528 – Rosario.-

TESORERO: Aldo Julio TESTA; argentino; D.N.I. 13.093044; Casado; martillero público y comerciante; domicilio: Ecuador N°528 – Rosario.-

PRO-TESORERO: Gianni FERRO; italiano; C.I. 609.587 (Pol. Santa Fe); Casado; industrial; domicilio: Juande Garay N° 110 – Capitán Bermúdez.-

VOCAL TITULAR PRIMERO: Angel Pio TASCAS; italiano; C.I. 458.425 (Pol. Santa Fe); Casado; mecánico tornero; domicilio: Ascasubi N° 743 – Rosario.-

VOCAL TITULAR SEGUNDO: Vinicio SPANEVELLO; italiano; C.I. 407.197 (Pol. Santa Fe); Casado; industrial; domicilio: Cafferata N° 214 – Rosario.-

VOCAL TITULAR TERCERO: Julio TESTA; italiano; C.I.487.361 (Pol. Santa Fe); Casado; domicilio:San Lorenzo N° 1056 – Rosario.-

VOCAL TITULAR CUARTO: Hugo Oscar BARATTO; argentino; L.E. 6.021.208; casado; comerciante; domicilio: Chacabuco n° 942 – Granadero Baigorria.-

VOCAL TITULAR QUINTO: Carlo ZAGOLIN; italiano; C.I. 435.832 (Pol. Santa Fe); Casado; empresario; domicilio: Baigorria N° 1056 – Rosario.-

Además de la Comisión Directiva, ya mencionada, se eligen las siguientes Autoridades:

VOCAL SUPLENTE PRIMERO: Marcial LATTARA; italiano; C.I. 427.223; casado; jubilado; domicilio: Arévalo N° 7243 – Rosario.-

VOCAL SUPLENTE SEGUNDO: Pio VANZETTO; italiano; C.I. 467.721 (Pol. Santa Fe); Casado; jubilado; domicilio: José Ingenieros N° 983 – Rosario.-

VOCAL SUPLENTE TERCERO: Germán Andrés OLIVARES FABBRI; argentino; D.N.I. 18.502.259; soltero; comerciante; domicilio: Maestro Massa N° 708 – Rosario.-

VOCAL SUPLENTE CUARTO: Elvira Silvana D’ALESSANDRO de BARATTO; italiana; C.I. 30.586 (Pp.; Santa Fe); Casada; ama de casa; domicilio: Chacabuco N° 942 – Granadero Baigorria.-

VOCAL SUPLENTE QUINTO: María Angela ROSOLEN; italiana; C.I. 502.222 (Pol. Santa Fe); Viuda; ama de casa; domicilio: Cordiviola N° 845 – Rosario.-

VOCAL SUPLENTE SEXTO: Franco ANGLANI; italiano; C.I. 486.338 (Pol. Santa Fe); Casado; industrial; domicilio: La Paz N° 723 – Rosario.-

SINDICO TITULAR: Lino BARON; italiano; C.I. 4.509.458 (Pol. Federal); Casado; comerciante; domicilio: Boulevard Seguí N° 2984 – Rosario.-

SINDICO SUPLENTE: Juan Bautista BUZZOLAN; italiano; C.I.483.447 (Pol. Santa Fe); Casado; domicilio: Avenida Pellegrini N° 1750 – Rosario.-

Estas designaciones son aprobadas unánimemente por los presentes.-

Todos los elegidos se encuentran en este acto y aceptan los cargos en que fueron designados.-

Seguidamente, el Presidente toma la palabra, diciendo: que, como es de conocimiento de todos los presentes, existe un proyecto de Estatuto y que será leído en este acto, a efectos de su posterior tratamiento.- La Secretaria procede a la íntegra lectura del proyecto de Estatuto. Finalizada la lectura, se efectúan conversaciones acerca del texto leído. Solicitada la palabra por el Asociado Franco Anglani, le es concedida y expresa: Que hace moción para que el Estatuto leído, sea aprobado en la forma en que está redactado, pues merece la general aprobación de los presentes como se desprende de las conversaciones que se han efectuado anteriormente. La moción es puesta a votación y se aprueba por unanimidad.-

El Presidente continuó diciendo: Que habiendo sido aprobado el Estatuto leído, esto regirá a la entidad y será transcripto en su totalidad, formando parte integral de la presente Acta, siendo también aprobado por unanimidad.-

ESTATUTO

CAPITULO I – DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL –

Artículo 1:

Constitúyese, con fecha nueve de Setiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, bajo la denominación de ASOCIACION REGIONAL ITALIANA “FAMILIA VENETA DE ROSARIO” (ASSOCIAZIONE REGIONALE ITALIANA “FAMIGLIA VENETA DI ROSSARIO”), una Asociación Civil, sin fines de lucro y por tiempo indeterminado, con asiento y domicilio legal en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina.-

ARTICULO 2:

La institución será regida por las disposiciones del presente Estatuto y sus normas acordes con la legislación vigente, con todos los derechos y obligaciones emergentes del mismo y de las normas legales.-

ARTICULO 3:

La entidad es autónoma; se rige por su Estatuto y está gobernada y administrada por las autoridades legalmente constituidas y libremente elegidas por sus Asociados.-

ARTICULO 4: (texto según reforma aprobada por IGPJ resolución 020 del 7 enero 2000)

Son sus fines y objetivos:

Nuclear en su seno, a las personas oriundas de la REGION VENETO Italiana que comprende las Provincias de BELLUNO, PADOVA, ROVIGO, TREVISO, VENEZIA, VERONA y VICENZA; asimismo a los familiares y descendientes de aquellos, y a las personas que, sin perseguir la preminencia de los intereses particulares de ninguna de las provincias nombradas, manifiesten su simpatía por las gentes, costumbres, tradiciones, historia, cultura, de esta Región Italiana, fomentando el conocimiento y la vigencia de éstas en la sociedad.

Para la concreción de los fines y objetivos mencionados, la entidad utilizará los siguientes medios:

- a) Fomentar el mayor y mejor compañerismo y amistad entre los Asociados, basados en el respeto mutuo, la ética, la comprensión, la colaboración recíproca y el entendimiento generacional entre padres e hijos.-

- b) Mantener y acrecentar las relaciones de recíproca cordialidad y comprensión entre argentinos e italianos, promoviendo y difundiendo las tradiciones históricas y culturales Vénetas y nacionales de Argentina e Italia.-
- c) Propiciar el aprendizaje del idioma italiano, como así también, el conocimiento de las costumbres, historia, tradiciones, cultura, canciones y danzas de la REGION VENETO.-
- d) Promover el acercamiento e intercambio cultural y de experiencias con las Autoridades Regionales Vénetas y las distintas Asociaciones Vénetas de Argentina y del extranjero.-
- e) Intervenir en los encuentros entre entidades regionales italianas y entre entidades de otras nacionalidades, organizados por las mismas o por los gobiernos municipal, provincial o nacional.-

ARTICULO 5:

La entidad podrá afiliarse a Asociaciones que agrupen entidades similares, Federaciones o Confederaciones, siempre que ello perfeccione el cumplimiento de los fines y objetivos ya mencionados. La afiliación o desafiliación deberá ser aprobada por una Asamblea General Extraordinaria de Asociados.-

CAPITULO II

– EMBLEMA – DIA ANIVERSARIO –

ARTICULO 6:

La ASOCIACION REGIONAL ITALIANA “FAMILIA VENETA DE ROSARIO” (ASSOCIAZIONE RREGIONALE ITALIANA “FAMIGLIA VENETA DI ROSARIO”) tiene como emblema identificador, la figura del mapa de la Región Véneto Italiana, la que contendrá la figura del Monumento Nacional a la Bandera Argentina y la figura del león de San Marcos.-

ARTICULO 7:

La entidad fija como día aniversario, cada nueve de Setiembre, fecha en la que se conmemorará el día de su fundación.-

ARTICULO 8:

La entidad se declara totalmente desvinculada y ajena a cualquier tendencia política, religiosa, racial, gremial o ideológica, quedando prohibido a sus Asociados plantear, discutir, comentar, considerar, resolver, promover o difundir cuestiones sobre los temas nombrados, como así también sobre temas contrarios a la moral y a las buenas costumbres.

Lo ya mencionado es de estricto cumplimiento dentro de la sede social o cualquiera otra instalación de la entidad, como así también fuera de estos lugares, en ocasión que los asociados revistan el carácter de tales.-

CAPITULO III

– CAPACIDAD Y PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN –

ARTICULO 9:

LA Asociación está capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos o permutarlos, contraer obligaciones, así como para realizar cualquier operación con instituciones bancarias oficiales, privadas o mixtas, a efectos el cabal cumplimiento del objeto social.-

ARTICULO 10:

El patrimonio está formado por: a) Las cuotas que abonen los Asociados, sean de Ingreso, Mensuales o Especiales; b) Los bienes que adquiera u obtenga lícitamente para sí, sean muebles o inmuebles, como así también la renta que estos pudieran producir; c) Las donaciones, legados, subsidios, subvenciones que se le otorguen y que acepte; d) Los beneficios que se obtengan en la organización de reuniones sociales, conciertos, conferencias, torneos deportivos, exposiciones, festivales o cualquier espectáculo público; e) Los intereses o ganancias que devenguen los fondos de la entidad; f) Cualquiera entrada lícita que no desvirtúe el objeto social.-

ARTICULO 11:

Loa Asociados deberán abonar la cuota societaria por mes adelantado. Los pagos deberán efectuarse en la sede social. La entidad podrá efectuar el cobro de las cuotas a través de cobradores domiciliarios. La eventual falencia de éstos justificará la morosidad de los Asociados.-

CAPITULO IV

– DE LOS ASOCIADOS –

ARTICULO 12: CATEGORIAS DE ASOCIADOS

La ASOCIACION REGIONAL ITALIANA “FAMILIA VENETA DE ROSARIO” (ASSOCIAZIONE RREGIONALE ITALIANA “FAMIGLIA VENETA DI ROSARIO”), tiene y reconoce, las siguientes categorías de Asociados: a) Activos; b) Aspirantes Activos; c) Juveniles; d) Menores; e) Adherentes.-

ARTICULO 13: CONDICIONES, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PRAR EL INGRESO DE ASOCIADOS

Podrá ser admitido como Asociado de la entidad, dentro de la respectiva categoría y de los requerimientos establecidos en el presente Estatuto, toda persona de conducta respetable y reputación y antecedentes irreprochables, que cumpla los siguientes requisitos:

a) Ser nativo o familiar o descendiente de oriundo de la Región Véneto Italiana o persona que sea manifiesta simpatizante de las personas o cosas de esta Región Italiana.- b) Solicitar el ingreso, llenando y firmando un formulario que suministrará la entidad.- c) Ser presentado por un Asociado Activo, con una antigüedad mínima de un año en la categoría, quien firmará la solicitud conjuntamente con el postulante.- d) Que la Comisión Directiva apruebe el ingreso del postulante como Asociado.- e) Que el postulante se comprometa a cumplir las prescripciones del presente Estatuto y de los Reglamentos.- f) Abonar la cuota al ingreso vigente al momento en que la Comisión Directiva acepte la solicitud.-

ARTICULO 14:

Las solicitudes de los postulantes se expondrán en lugar visible en la sede social, durante quince días, a efecto que la Comisión Directiva pueda recibir posibles objeciones escritas al ingreso requerido, por parte de algún Asociado.

Las objeciones formuladas deberán de ser de carácter reservado y no se darán a publicidad. La Comisión Directiva tendrá en cuenta únicamente las objeciones que contengan motivos fundados y valederos.

El Asociado que formule objeciones contrarias a la verdad o infundadas, podrá ser sancionado por la Comisión Directiva.-

ARTICULO 15:

La Comisión Directiva considerará las solicitudes de los postulantes, en la primera reunión que se realice y por orden de presentación de aquellas. La aprobación o rechazo se hará por votación y la decisión se comunicará por escrito al postulante, las motivaciones del rechazo de la Solicitud de Ingreso.

Aquellos a quienes les hubieran rechazado sus solicitudes, podrán presentar una nueva toda vez que hayan transcurrido seis meses del anterior rechazo.

Las decisiones tomadas por la Comisión Directiva, en este trámite, son inapelables.-

ASOCIADOS ACTIVOS:

ARTICULO 16:

Serán Asociados Activos las personas mayores de edad.-

ARTICULO 17: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS

Son Derechos de los Asociados Activos:

a) Frecuentar la sede social, haciendo uso de todas las dependencias e instalaciones de la entidad.- b) Recibir una credencial, que acredite su condición y categoría de Asociado.- c) Participar con voz y voto en las Asambleas.- d) Elegir y ser elegidos miembros de la Comisión Directiva y demás Autoridades.- e) Sugerir a la Comisión Directiva toda iniciativa que estime beneficiosa para la entidad.- f) Objetar por escrito, fundadamente y en forma reservada ante la Comisión Directiva, la solicitud de admisión de cualquier postulante Asociado.- g) Solicitar a la Comisión Directiva, la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, la que se deberá celebrarse dentro de los cuarenta días de solicitada.- h) Peticionar a la Comisión Directiva, la inclusión de determinados puntos en el Orden del Día de la Asamblea Ordinaria, siempre que la solicitud se efectúe con una anticipación mínima de quince días de la fecha del cierre del Ejercicio Socio Mutual.-

ARTICULO 18: DEBERES DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS

Son Deberes de los Asociados Activos:

a) Conocer, respetar y cumplir con las prescripciones del Estatuto, Reglamentos y las resoluciones que dicten la Comisión Directiva y la Asambleas.- b) Abonar puntualmente las cuotas societarias y contribuciones resueltas por Asambleas.- c) Velar, en toda ocasión, por el prestigio y buen nombre de la entidad y cooperar con la Comisión Directiva en su gestión para el logro de los fines y objetivos sociales.- d) Mantener dentro del local social y en todo momento que se actúe como Asociado, una conducta digna e irreprochable, con modales, actitudes y lenguaje correctos.- e) Comunicar los cambios de domicilio.-

ASOCIADOS ASPIRANTES ACTIVOS.-

ARTICULO 19:

Son Asociados Aspirantes Activos, los Asociados mayores de dieciocho años de edad y que no hayan llegado a la mayoría de edad.

Tienen los mismos derechos y deberes que los Asociados Activos, excepto el derecho de ser elegidos miembros de la Comisión Directiva o demás Autoridades.

No podrán votar en las Asambleas donde se resuelvan asuntos para los que el Código Civil exija la capacidad plena.-

ASOCIADOS JUVENILES.-

ARTICULO 20:

Son Asociados Juveniles, los Asociados mayores de quince años y menores de dieciocho años de edad.

Sus derechos son los prescriptos en los incisos a) y b) del Artículo 17.

Sus deberes son los prescriptos en el Artículo 18.

ASOCIADOS MENORES.-

ARTICULO 21:

Son Asociados Menores, los Asociados mayores de ocho años y menores de quince años de edad.

Tienen los mismos derechos y deberes que los Asociados Juveniles.-

ASOCIADOS ADHERENTES.-

ARTICULO 22:

Son Asociados Adherentes:

a) Las esposas de los Asociados Activos, que no estuvieran asociadas, y los hijos menores de ocho años de edad, de aquellos.-

b) Las personas mayores de edad, que no deseen revistar en la categoría de Asociados Activos.-

Tienen los mismos derechos y deberes que los Asociados Juveniles.-

ARTICULO 23:

Las Solicitudes de Ingreso que presentan personas menores de dieciocho años de edad, además de cumplimentar lo prescripto en el Artículo 13, deberán venir acompañadas por una autorización escrita y firmada por los padres o representantes legales de los ingresantes.

Será de absoluta responsabilidad de los Asociados Activos firmantes de las solicitudes de ingreso, el velar por el comportamiento y la seguridad de los Asociados menores de dieciocho años de edad.-

ARTICULO 24: CAMBIOS DE CATEGORIAS.-

Los Asociados cambiarán de categorías, al llegar sus edades cronológicas, a los mínimos de edad exigidos en otra categoría.

Asimismo, los Asociados Adherentes que sean mayores de edad, podrán solicitar el ingreso a la categoría Asociados Activos.-

DE LAS SANCIONES A LOS ASOCIADOS.-

ARTICULO 25:

En caso de verificarse alguna transgresión a los requerimientos especificados en el Estatuto, Reglamentos o al no-acatamiento de las disposiciones de la Comisión Directiva y resoluciones de Asambleas o conducta manifiesta, con daño notorio a los intereses sociales, por parte de los Asociados, la Comisión Directiva está facultada para aplicar las siguientes sanciones:

a) AMONESTACION: Consiste en un llamado de atención, mediante el cuál se notificará al Asociado la falta cometida y la posibilidad de suspensión o expulsión en caso de reincidencia.-

b) SUSPENSION: Consiste en la suspensión temporaria de los Derechos del Asociado sancionado, manteniéndose los Deberes. El tiempo de suspensión lo decidirá la Comisión Directiva en virtud de la falta cometida y de acuerdo a las pruebas que disponga. Se procurará aplicar este tipo de sanciones con la mayor prudencia.-

c) EXPULSION: Consiste en la pérdida definitiva de la condición de Asociado, prohibiéndosele al sancionado el ingreso y permanencia en la sede social y demás instalaciones, asimismo se le exigirá la devolución de la credencial social.-

ARTICULO 26: (texto según reforma aprobada por IGPJ resolución 020 del 7 enero 2000)

Previo a la aplicación de cualquiera de las sanciones mencionadas, la Comisión Directiva citará al Asociado a efectos de que éste efectúe su defensa. Ya efectuada ésta, la Comisión Directiva resolverá de acuerdo a disposiciones estatutarias. La notificación de cualquier sanción, se hará mediante carta documento con aviso de recepción dirigida al último domicilio denunciado por el Asociado

sancionado. La vigencia de la sanción comenzará a partir del momento en que el Asociado se notifique de la resolución recaída.-

ARTICULO 27: *(texto según reforma aprobada por IGPJ resolución 020 del 7 enero 2000)*

Todo Asociado que hubiera sido sancionado, tiene el derecho de apelar la sanción de que hubiera sido objeto ante la primera Asamblea que se celebre, sin admitir cláusulas que importen la renuncia al fuero judicial.

El derecho de apelación de las sanciones se ejercitará siempre que el Asociado sancionado interponga el recurso de apelación dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya notificado de la sanción: se hará por escrito y fundamentándose.

DE LA PERDIDA DE LA CONDICION DE ASOCIADO.-

ARTICULO 28:

Los Asociados perderán la condición de tales, por las siguientes causas: a) Fallecimiento.- b) Renuncia.- c) Cesantía por morosidad.- d) Expulsión.-

ARTICULO 29: RENUNCIA

Los Asociados podrán renunciar a su condición de tales. Para ello deberán presentar una nota dirigida a la Comisión Directiva, expresando su decisión de renunciar. Esta solicitud será considerada únicamente si el Asociado está al día con la Tesorería, en el pleno goce de sus derechos y no está sancionado. La Comisión Directiva tratará la renuncia en la primera reunión que se efectúe y el renunciante deberá cumplimentar todos los Deberes hasta tanto le sea aceptada la renuncia.-

ARTICULO 30: CESANTIA POR MOROSIDAD.-

Todo Asociado que adeudare las cuotas correspondientes a tres meses, o cualquiera otra suma a la entidad, será notificado en forma fehaciente, mediante nota dirigida al último domicilio denunciado por el Asociado. Una vez notificado, tendrá un plazo de quince días para regularizar su situación con la Tesorería, abonando lo adeudado más su actualización. Vencido este plazo y no satisfecha la deuda, será declarado cesante y perderá su condición de Asociado.-

ARTICULO 31:

La Comisión Directiva deberá contemplar los casos en los que, el Asociado moroso esté pasando por dificultades económicas insalvables, enfermedad, suspensión o despido laboral, previo a la aplicación de la cesantía.-

ARTICULO 32:

Son causales de expulsión, las siguientes: a) Faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por Estatuto, Reglamentos, Resoluciones de Comisión Directiva o Asambleas. b) Observar una conducta inmoral c) Hacer voluntariamente daño a la entidad, provocar desordenes graves en el seno de la misma u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales. d) Utilizar la condición de Asociado o el nombre de la entidad para la obtención de beneficios personales o intereses espurios. d) Por la comisión de hechos delictivos, con sentencia firme judicial.-

ARTICULO 33: *(texto según reforma aprobada por IGPJ resolución 020 del 7 enero 2000)* REINGRESO DE ASOCIADOS

Los Asociados renunciantes, o declarados cesantes por morosidad, podrán solicitar su reingreso a la entidad. Las condiciones del reingreso son las siguientes:

a) Si solicitaran el reingreso antes de transcurrido un año desde la fecha de aceptación de la renuncia o de haberse notificado la cesantía, deberán abonar las cuotas correspondientes desde la fecha antes citada hasta la fecha de pedido de reingreso más las cuotas adeudadas o la deuda contraída con la entidad, en los casos de cesantía. Las cuotas se abonarán a los valores actualizados con más el veinte por ciento de la cuota de ingreso vigente al momento del reingreso. Estos Asociados recuperarán la antigüedad perdida en la categoría.

b) Si solicitaren el reingreso transcurrido un año o más desde la fecha de aceptación de la renuncia o de haberse notificado de la cesantía, serán considerados como nuevos postulantes a Asociados y sujetos a todas las prescripciones ya descritas para el ingreso de Asociados. Además perderán la antigüedad acumulada hasta la fecha de renuncia o cesantía.

La aceptación o denegación del reingreso de Asociados se hará por votación en reunión de Comisión Directiva. En caso de denegación del reingreso solicitado, la Comisión Directiva no tiene obligación de exteriorizar las causas o motivos de su decisión.

ARTICULO 34: DEL INICIO Y FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO SOCIO ANUAL

El Ejercicio Socio Anual se iniciará el día uno del mes de Enero y finalizará el día treinta y uno de Diciembre, todos los años.-

COMPOSICION DE LAS AUTORIDADES – DURACION DE LOS MANDATOS

ARTICULO 35:

La ASOCIACION REGIONAL ITALIANA “FAMILIA VENETA DE ROSARIO” (ASSOCIAZIONE RREGIONALE ITALIANA “FAMIGLIA VENETA DI ROSARIO”) será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por trece miembros, a saber: un Presidente, un vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, un Secretario, un Pro-Secretario, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Pro-Tesorero y cinco Vocales Titulares. Habrá además, seis Vocales Suplentes, un Síndico Titular y un Síndico Suplente.-

ARTICULO 36: *(texto según reforma aprobada por IGPJ resolución 020 del 7 enero 2000)*

Los miembros de la Comisión Directiva y los Vocales Suplentes, durarán dos años en sus cargos y funciones. Los Síndicos, Titular y Suplente, durarán un año.-

ARTICULO 37: *(texto según reforma aprobada por IGPJ resolución 020 del 7 enero 2000)*

La Comisión Directiva, los Vocales Suplentes, el Síndico Titular y el Síndico Suplente serán elegidos por simple mayoría de votos de los Asociados presentes en la Asamblea correspondiente. Todos podrán ser reelectos en igual o distinto cargo.

ARTICULO 38:

Para poder ser miembro de la Comisión Directiva y demás Autoridades, se deberán cumplimentar los siguientes requisitos: a) Ser Asociado Activo, con una antigüedad mínima de un año en la categoría.- b) Estar en el pleno goce de sus derechos como Asociado y tener plena capacidad jurídica.- c) Estar al día con Tesorería.- d) No estar sancionado.- e) No estar ejerciendo cargos en instituciones similares.-

ARTICULO 39:

Los cargos de la Comisión Directiva y demás Autoridades, son de carácter personal o indelegable. A los miembros de Comisión Directiva y demás Autoridades, les está prohibido percibir sueldos o remuneración alguna por el desempeño de los cargos, o por trabajos o servicios prestados a la entidad.-

ARTICULO 40:

Las reuniones de la Comisión Directiva se realizarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros que la integran.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Las reconsideraciones de asuntos ya resueltos requerirán el voto de las dos terceras partes, en reunión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.-

ARTICULO 41: *(texto según reforma aprobada por IGPJ resolución 020 del 7 enero 2000)*

La Comisión Directiva deberá reunirse dos veces por mes, como mínimo. En la primera reunión de Comisión Directiva que se efectúe en el año, se confeccionará un calendario de reuniones para el resto del año que transcurra, con indicación el día y la hora.

Todos los miembros asistentes a tal reunión, quedarán automáticamente notificados de las reuniones dispuestas; los miembros ausentes deberán notificarse por escrito.

También se efectuarán reuniones, aparte de las prescriptas por calendario, cuando las citaran el Presidente o su reemplazante; por citación del Síndico Titular o a pedido de un mínimo de seis de sus miembros. En estos casos, la reunión deberá realizarse dentro de los cinco días de solicitada. Los miembros serán citados en forma personal y por escrito.-

ARTICULO 42:

El miembro de la Comisión Directiva que, debidamente citado, faltara sin previo aviso justificado, a cuatro reuniones consecutivas o seis alternadas, podrá ser desplazado de su cargo y función.-

ARTICULO 43:

Todo miembro que, por razones muy fundadas no pueda asistir a las reuniones o atender la misión que se le recomendara, podrá solicitar licencia parcial o temporal, la que será acordada en reunión de Comisión Directiva.-

ARTICULO 44:

Todos los miembros de la Comisión Directiva tienen, cada uno, derecho solamente a un voto en las reuniones que se efectúen y por cada asunto puesto a votación, con excepción del Presidente quien, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar.-

ARTICULO 45:

En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia, expulsión o cualquier otro impedimento de cualquier integrante titular de la Comisión Directiva, que le impida ejercer su cargo y función, será reemplazado por un suplente hasta terminación del mandato o de la ausencia del integrante reemplazado y con todos sus deberes y atribuciones.-

ARTICULO 46:

En caso de aplicación del Artículo 45), el régimen de reemplazos que se aplicará, será el siguiente: el Presidente será reemplazado por el vicepresidente Primero; el vicepresidente Primero por el vicepresidente Segundo; el vicepresidente Segundo por un Vocal Titular; el Secretario por el Pro-Secretario; el Pro-Secretario por un Vocal Titular; el Secretario de Actas por un Vocal Titular; el Tesorero por el Pro-Tesorero; el Pro-Tesorero por un Vocal Titular; los Vocales Titulares por los Vocales Suplentes y el Síndico Titular por el Síndico Suplente.-

ARTICULO 47:

Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mitad más uno de la totalidad, habiendo ya sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, deberá convocarse, dentro de los quince días a Asamblea a los efectos de su integración. En caso de acefalía total de la Comisión Directiva, deberá cumplir con la convocatoria precitada el Síndico, asumiendo el gobierno de la entidad, y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan recaer sobre los miembros directivos renunciantes o ausentes.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA COMISION DIRECTIVA.-

ARTICULO 48:

Son Atribuciones y Deberes de la Comisión Directiva, los siguientes:

a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.- b) Ejercer la administración de la entidad.- c) Convocar a Asambleas.- d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como Asociados y las renunciaciones que presenten los mismos.- e) Dejar cesantes, amonestar, suspender o expulsar a los Asociados.- f) Nombrar empleados y todo el personal que se requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos sociales, asignarles sueldos, fijarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Síndico.- h) Realizar los actos que especifica y determina el Artículo 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación y constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles o bienes muebles de indudable y reconocido gran valor, en que será necesaria la previa aprobación por parte de una Asamblea.- i) Dictar los Reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, los que deberán ser aprobados por la Asamblea y luego presentados a la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe para que ésta la apruebe, previo a ser aplicados.- j) Crear Sub-Comisiones, fiscalizarlas y nombrarles sus asesores.- k) Fijar y ajustar las cuotas sociales, pudiendo aumentar o disminuir su importe, de acuerdo a las necesidades; fijar cuotas extraordinarias o cualquier contribución transitoria o definitiva, pudiendo aumentar o disminuir su importe o decidir la suspensión transitoria del cobro de aquella, en función de la obtención de los objetos sociales. Todo esto con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se realice. l) Condonar o disminuir las deudas que, por pagos de cuotas sociales, mantuvieran los Asociados con la entidad o dar plazos extraordinarios para el pago de aquellas. Todo esto excepcionalmente y siempre que los Asociados en mora con la entidad, estén pasando por dificultades económicas insalvables y reales.- m) Preparar los actos conmemoratorios de las fechas patrias italianas y argentinas u otras fechas; organizar fiestas y manifestaciones culturales, sociales y deportivas.-

ARTICULO 49: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SINDICO TITULAR

Son Atribuciones y Deberes del Síndico Titular, los siguientes:

a) Examinar los Libros y Documentos de la entidad, no menos de una vez por mes.- b) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, cuando juzgue necesario.- c) Fiscalizar la administración, verificando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda clase.- d) Comprobar el cumplimiento de las leyes, Estatuto y Reglamentos.- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario y Balance General y cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva.- f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión

Directiva.- g) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario, poniendo en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas los antecedentes que justifiquen su pedido, cuando se negare acceder a ello la Comisión Directiva.- h) Vigilar las operaciones de la liquidación de la entidad.-

El Síndico Titular cuidará de ejercer sus funciones de manera que no entorpezca o dificulte la marcha normal de la administración social.-

El Síndico Suplente reemplazará al Titular, en caso de aplicación del Artículo 45 y según el Artículo 46. -

CAPITULO VI – DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE PRIMERO Y VICE-PRESIDENTE SEGUNDO –

ARTICULO 50:

El presidente tiene los Deberes y Atribuciones siguientes: a) Es el representante legal de la entidad.- b) Convocar a Asambleas y a las reuniones de la Comisión Directiva y presidirlas.- c) Tendrá voto en las reuniones de la Comisión Directiva y en las Asambleas y, en caso de votaciones empatadas, votará nuevamente para desempatar.- d) Firma con el Secretario, las Actas de las Asambleas y de las reuniones de la Comisión Directiva y la correspondencia y todo documento de la entidad.- e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, conforme con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por el Estatuto.- f) Velar por la buena marcha y administración de la entidad, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de Comisión Directiva y Asambleas.- g) Dirigir y mantener el orden en los debates, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y falte el respeto debido.- h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediata a la Comisión Directiva, así también como de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes, pues no podrá tomar medida extraordinaria alguna sin la aprobación de aquella.- i) Representar a la entidad en sus relaciones con terceros.-

ARTICULO 51:

El vicepresidente Primero y el vicepresidente Segundo, tienen los Deberes y Atribuciones siguientes: a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas.- b) Colaborar estrechamente en la gestión del Presidente.-

El vicepresidente Primero reemplazará al Presidente y el vicepresidente Segundo al vicepresidente Primero, en caso de aplicación del Artículo 45 y según el artículo 46. Asimismo, un Vocal Titular reemplazará al vicepresidente Segundo.

CAPITULO VII – DEL SECRETARIO Y DEL PRO-SECRETARIO –

ARTICULO 52:

El secretario tiene los Deberes y Atribuciones siguientes:

a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas, firmando conjuntamente con el Presidente las Actas respectivas.- b) Firmar con el Presidente, la correspondencia y todo documento de la entidad.- c) Tramitar la convocatoria a las reuniones de la Comisión Directiva, que no estén contempladas en el calendario anual, citando a los miembros en forma personal y escrita, con la debida antelación.- d) Tramitar la convocatoria a las Asambleas, con la debida antelación.- Llevar de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Asociados.- f) Llevar, al día, los archivos de la entidad.-

El Pro-Secretario reemplazará al Secretario, en caso de aplicación del Artículo 45 y según el Artículo 46. -

ARTICULO 53:

El Pro-Secretario tiene los Deberes y Atribuciones siguientes:

a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas.- b) Colaborar estrechamente en la gestión del Secretario.-

Un Vocal Titular reemplazará al Pro-Secretario, en caso de aplicación del Artículo 45 y según el Artículo 46. -

CAPITULO VIII – DEL SECRETARIO DE ACTAS –

ARTICULO 54:

El Secretario de Actas tiene los Deberes y Atribuciones Siguietes:

a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas.- b) Redactar y leer las Actas de Comisión Directiva y Asambleas.- c) Responsabilizarse de los libros de Actas de Reuniones de Comisión Directiva y de Actas de Asambleas y del libro Registro de Asistencia a Asambleas.-
Un Vocal Titular reemplazará al Secretario de Actas, en caso de aplicación del Artículo 45 y según el Artículo 46. -

CAPITULO IX – DEL TESORERO – DEL PROTESORERO –

ARTICULO 55:

EL Tesorero tiene los Deberes y Atribuciones siguientes:

a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas.- b) llevar, de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.- c) Llevar los libros de contabilidad.- d) Presentar, a la Comisión Directiva, balances mensuales y preparar anualmente el Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos que deberá aprobar la Comisión Directiva, para ser sometidos a la consideración de la Asamblea General Ordinaria.- e) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.- f) Efectuar en el o los bancos que designe la Comisión Directiva, a nombre de la entidad y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, los depósitos de dinero y valores ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que estime la Comisión Directiva, a los efectos de los pagos de urgencia.- g) Los cheques, giros u otros documentos para la extracción de fondos, deberá firmarlos conjuntamente con el Presidente.- h) Dar cuenta del estado patrimonial-económico-financiero de la entidad, a la Comisión Directiva y al Síndico Titular, toda vez que se solicite.-

el Pro-Tesorero reemplazará al Tesorero, en caso de aplicación del Artículo 45 y según el Artículo 46.-

ARTICULO 56:

El Pro-Tesorero tiene los Deberes y Atribuciones siguientes:

a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas.- b) Colaborar estrechamente en la gestión del Tesorero.-

Un Vocal Titular reemplazará al Pro-Secretario, en caso de aplicación del Artículo 45 y según el Artículo 46. -

CAPITULO X – DE LOS VOCALES TITULARES – DE LOS VOCALES SUPLENTES –

ARTICULO 57:

Los Vocales Titulares tienen los Deberes y Atribuciones siguientes:

a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas.- b) Colaborar con el resto de la Comisión Directiva y desempeñar las tareas y comisiones que la Comisión Directiva les asigne.-

Los Vocales Titulares reemplazarán a otros miembros de la Comisión Directiva, en caso de aplicación del Artículo 45 y según el Artículo 46. -

ARTICULO 58:

Corresponde a los Vocales Suplentes:

a) Asistir a las Asambleas.- b) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva reemplazando a los Vocales Titulares, en caso de aplicación del Artículo 45 y según el Artículo 46. - c) Concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, teniendo únicamente derecho a voz; su asistencia no se computará a los efectos del quórum.-

CAPITULO XI – DE LAS ASAMBLEAS –

ARTICULO 59:

Habrán dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.-

ARTICULO 60: ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS

Las Asambleas Generales Ordinarias se efectuarán una vez por año, dentro del plazo de ciento veinte días de la fecha del cierre del Ejercicio Socio Anual.-

En ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Síndico.- b) Elegir en su caso, los miembros de la Comisión Directiva y demás Autoridades, que reemplacen a los que cesan en sus cargos y funciones.- c) Considerar cualquier otro asunto consignado en la convocatoria.- d) Considerar los asuntos

propuestos por un mínimo de veinte Asociados, cuando ejercieran el derecho consignado en el inciso h) del Artículo 17. -

ARTICULO 61:

Los pedidos de inclusión de determinados puntos del Orden del Día, en las Asambleas Generales Ordinarias, que soliciten los Asociados con derecho, deberán efectivizarse por escrito, en original y copia, a la Comisión Directiva y dando razón de ello. La copia del pedido, con la constancia de recepción, se devolverá a los peticionantes.-

ARTICULO 62: ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo juzgue necesario, o cuando las soliciten el Síndico o el veinte por ciento, como mínimo, de Asociados con derecho a voto; el plazo para la realización de la misma no podrán superar los cuarenta días.- Estos pedidos deberán ser efectuados por escrito y dando razón de ello, a la Comisión Directiva. Los pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de diez días.-

ARTICULO 63:

Las Asambleas serán convocadas mediante circulares remitidas a los domicilios de los Asociados, con quince días de anticipación.- Las circulares deberán establecer lugar, fecha y hora de la realización de la asamblea y el Orden del Día a tratar.-

ARTICULO 64:

Con la misma anticipación que la requerida para la convocatoria a Asambleas, deberán ponerse a disposición de los Asociados, en la sede social, para su inspección y conocimiento, la documentación a tratarse en la Asamblea citada. Para las Asambleas Ordinarias se podrán a disposición, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Síndico y cualquiera otra documental a tratarse. Para las Asambleas Extraordinarias, deberán ponerse a disposición de los Asociados, los proyectos de Reforma de Estatuto o Reglamentos y cualquiera otra documentación a tratarse en la Asamblea.-

ARTICULO 65:

No podrán tratarse en las Asambleas otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día de las mismas.-

ARTICULO 66:

Al iniciarse la convocatoria para la Asamblea, se formulará un padrón de los Asociados en condiciones de participar en la misma, el que se pondrá a la libre inspección de los Asociados, pudiendo oponerse reclamaciones hasta ocho días antes de la Asamblea. Los Asociados que mantuvieran deudas con la tesorería, deberán cancelarlas veinticuatro horas antes de la realización de la Asamblea, como máximo, para poder participar en ella.-

ARTICULO 67:

Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de Reforma de Estatuto o Reglamentos y de disolución de la entidad, sea cual fuere el número de Asociados concurrentes una hora después de la señalada para su realización, en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.-

ARTICULO 68:

Las resoluciones se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los Asociados presentes. Ningún Asociado podrá tener derecho a más de un voto, con excepción del Presidente quien, en los casos de votaciones empatadas, votará nuevamente para desempatar.- Los miembros de la Comisión Directiva y demás Autoridades, están impedidos de votar en asuntos relacionados con su gestión.-

CAPITULO XII – DISOLUCION – REFORMA DE ESTATUTO –

ARTICULO 69: *(texto según reforma aprobada por IGPJ resolución 020 del 7 enero 2000)*

La Asamblea no podrá declarar la disolución de la entidad, mientras existan no menos de veinte Asociados Activos dispuestos a sostenerla, quienes, en tal caso, se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los fines sociales. De resolverse la disolución, se nombrarán los liquidadores, pudiendo ser estos la misma Comisión Directiva o cuatro cualesquiera de los Asociados Activos que determine la Asamblea.

La liquidación deberá ser fiscalizada por el Síndico.-

Se pagarán todas las deudas que mantuviera la entidad, y si después de pagadas las mismas existiera un remanente del patrimonio, el mismo se destinará en donación a la SOCIEDAD DAMAS PROTECCIÓN AL HUÉRFANO, con domicilio en la ciudad de Rosario.

Si al momento de la disolución de la entidad se verificara la inexistencia de la institución donataria referida, el remanente del patrimonio será donado a una entidad de bien público, con Personería Jurídica y exenta del pago de todos los impuestos, en particular el Impuesto a las Ganancias según la normativa del organismo impositivo correspondiente, a elección de la Asamblea de disolución. Esta entidad donataria deberá tener como finalidad la protección, asilo, ampara o defensa de los niños y tener domicilio en la ciudad de Rosario. -

ARTICULO 70: (texto según reforma aprobada por IGPJ resolución 020 del 7 enero 2000)

El presente Estatuto podrá ser reformado, parcial o totalmente, por la Asamblea General Extraordinaria convocada a tales efectos, conforme a lo ya dispuesto y con el voto favorable de las dos terceras partes de Asociados con derecho que estuvieran presentes.-

Se obrará de la misma manera:

a) Para la aprobación o reformas parciales o totales de Reglamentos. Los Reglamentos a que hace referencia el inciso h) del artículo 48, corresponden a normas reglamentarias del Estatuto Social. Los Reglamentos que estén referidos al funcionamiento de las actividades que sean objeto de la entidad, serán asimismo dictados por la Comisión Directiva y aprobados por la Asamblea, pero no deberán ser presentados a la Inspección General de Personas Jurídicas para su aprobación, ya que no es exigible la aprobación por ésta antes de su aplicación.

b) Para la adquisición, enajenación y constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles, bienes registrables o de bienes muebles de comprobado y real gran valor.

c) Para afiliarse o desafiliarse a la entidad de Asociaciones, Ligas, Federaciones o Confederaciones.-

CAPITULO XIII – DE LAS ELECCIONES –

ARTICULO 71:

El acto comicial para la elección de nuevas Autoridades que reemplacen a las que finalizan su mandato, se realizará en la Asamblea General Ordinaria Anual.-

ARTICULO 72:

El voto será secreto; personal y ningún Asociado tendrá derecho a más de un voto. Deberá emitirse por lista completa de candidatos a los cargos. Las listas de candidatos deberán ser oficializadas por la Comisión Directiva, con una anticipación de diez días. Las listas de candidatos deberán estar avaladas por veinte Asociados con derecho a voto, como mínimo. Los candidatos propuestos deberán manifestar la aceptación a sus candidaturas, firmando de conformidad. Cada lista tendrá un delegado al que se deberán dirigir las objeciones a la misma, teniendo este la obligación de completar la lista con Asociados en condiciones de ser elegidos.-

ARTICULO 73:

Los candidatos deberán cumplimentar las exigencias del Artículo 38. -

ARTICULO 74:

La Asamblea designará la Junta Electoral que será responsable de la normalidad y claridad del Comicio y que estará integrada por tres Asociados Activos elegidos y los delegados de las listas presentadas, más un miembro de la Comisión Directiva, el que presidirá la Junta Electoral.-

Terminada la votación, la Junta Electoral procederá a realizar el recuento y escrutinio de los votos emitidos e informará el resultado obtenido, firmando el acta respectiva. Los ganadores serán proclamados inmediatamente. El resultado, si se han cumplimentado todos los requisitos estatutarios, será inapelable.-

ARTICULO 75:

La entidad deberá llevar, como mínimo, los siguientes libros: a) Actas de Reuniones de la Comisión Directiva.- b) Actas de Asambleas.- c) Asistencia de Asociados a las Asambleas.- d) Registro de Asociados.- e) Caja.- f) Inventario y Balance. Los libros deberán estar foliados y se harán rubricar por la autoridad de contralor.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 76:

Durante el primer año de vida de la institución, no serán de aplicación los requisitos de antigüedad.-

Seguidamente, los presentes resuelven facultar al Presidente, Señor ANTONIO GAZZOLA, a la Secretaria, Señora LUCIA BEATRIZ MOLINDI del DAL PASTRO y a la Doctora ANGELICA MARIA MARGARITA LORENZIN, D.N.I. 11.448.973 para que, actuando individual o conjuntamente, presenten esta documental ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, pudiendo aceptar las observaciones que pudieran formularse a la presente, para aumentar o redactar nuevos artículos, hacer y practicar cuantos actos, gestiones y diligencias sean necesarias a efectos que, previos los trámites legales, se le preste conformidad administrativa y, posteriormente, se otorgue Personería Jurídica a la ASOCIACION REGIONAL ITALIANA “FAMILIA VENETA DE ROSARIO” (ASSOCIAZIONE REGIONALE ITALIANA “FAMIGLIA VENETA DI ROSARIO”).-

Habiendo concluido el tratamiento de todos los asuntos para los que se reunieron los Señores Asociados, el Señor Presidente da por concluido este acto.

Los presentes firman de conformidad la presente Acta.-